

REGLAMENTO DEL COMITÉ FISCALIZADOR

CAPITULO I **ATRIBUCIONES DEL COMITÉ FISCALIZADOR**

ARTICULO 1: El Comité Fiscalizador estará integrado por tres (3) miembros representantes de la Fundación, dos de los cuales serán escogidos por el Fundador para fungir en los cargos de Coordinador y Secretario. El tercer miembro representará a las organizaciones de aporte minoritario con el cargo de Subcoordinador, quien será ratificado por el Consejo Fundacional por un período de tres (3) años.

ARTICULO 2: Los aspirantes a representantes de los organismos afiliados a FUCER que deseen ser miembros del Comité Fiscalizador deben cumplir los requisitos siguientes:

1. Ser miembro designados por el Fundador.
2. En el caso de aportante minoritario, debe ser asociado activo y miembro de la Junta de Directores de esa organización.
3. Tener formación en contabilidad, administración de empresas, finanzas o carreras afines.
4. Disponer de tiempo necesario para dedicarse a las tareas y labores encomendadas.

ARTICULO 3: Los miembros que integran el Comité Fiscalizador deberán:

1. Aplicar normas contables, financieras y económicas.
2. Ser responsables para realizar sus funciones dentro de la mayor discreción y objetividad posible.
3. Poseer integridad moral y profesional.
4. Tener conocimiento de la Ley Fundación Privada, el Estatuto y los Reglamentos de la Fundación, para que velen por su estricto cumplimiento.
5. Demostrar autodominio de sí mismo para desempeñar responsablemente sus funciones.
6. Aplicar principios éticos y normas morales para señalar que se corrijan las anomalías encontradas.

ARTÍCULO 4: Las vacantes de los miembros del Comité Fiscalizador pueden ocurrir por las causas siguientes:

1. Por renuncia expresa.
2. Por inasistencia al Consejo Fundacional.
3. Por incumplimiento de las funciones fiscalizadoras.

ARTÍCULO 5: En caso de producirse vacantes, serán cubiertas por los miembros del Comité Ejecutivo y ratificado por el Consejo Fundación.

ARTICULO 6: El quórum del Comité Fiscalizador lo integrará la asistencia de dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 7: El Comité Fiscalizador determinará, en su primera reunión, el calendario de las sesiones ordinarias del respectivo ejercicio socioeconómico y se reunirán una vez al mes. En casos de urgencia, deberán solicitar autorización al Comité Ejecutivo y en su defecto al Presidente del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 8: Las funciones del Comité Fiscalizador son las siguientes:

1. Comprobar el cumplimiento de los mandatos del Consejo Fundacional, las disposiciones de la Ley, el Reglamento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos.
2. Velar porque se cumplan los fines de la Fundación por parte del Consejo Fundacional y por los derechos e intereses de los beneficiarios.
3. Revisar las cuenta de la Fundación.
4. Efectuar recomendación en cuanto a los fines y objetivos de la Fundación, cuando estos resultasen de imposible o gravosa realización.
5. Recomendar nombrar nuevos miembros del Consejo Fundacional, en casos de ausencia temporal o accidental de algunos de ellos.
6. Solicitar reconsideración de los actos o acuerdos adoptados por el Consejo Fundacional o el Comité Ejecutivo establecidos en el Acta Fundacional o en los reglamentos.

CAPÍTULO II REUNIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 9: El Coordinador del Comité Fiscalizador es el encargado de hacer la convocatoria a las sesiones, por lo menos con dos (2) días de anticipación.

ARTICULO 10: En caso de una reunión extraordinaria, la convocatoria se realizará por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.

ARTICULO 11: Los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité Fiscalizador estarán a la vista en cada sesión.

ARTICULO 12: El Coordinador del Comité Fiscalizador, o quien lo sustituya, comunicará por escrito al Comité Ejecutivo las acciones o situaciones que beneficien o interfieran con la buena administración y funcionamiento de la Fundación.

ARTICULO 13: El Comité Fiscalizador se abstendrá de:

1. Participar directamente de las operaciones de la Fundación y evitar convertirse en juez y parte, al mismo tiempo.
2. Evitar conflictos. Sus relaciones con los organismos y trabajadores deberán ser cordiales y armoniosas.
3. Juzgar las operaciones y decisiones, con base en sus propias inclinaciones o deseos; la evaluación debe hacerse sobre bases legales y reglamentarias o sobre motivaciones objetivas.
4. Llamar la atención directamente a los trabajadores de la Fundación, si observan fallas o indisciplinas por parte de éstos.
5. Hacer públicos sus informes antes de que éstos, sean conocidos por los dirigentes o trabajadores afectados.

ARTÍCULO 14: Los Miembros del Comité Fiscalizador realizarán sus tareas de manera confidencial. Cualquier anomalía que se presente deberá ser discutida dentro del seno del Comité y con la mayor discreción; en ningún caso los documentos podrán ser difundidos ni retirados de la Fundación.

ARTÍCULO 15: El Comité Fiscalizador, ante situaciones anómalas que se presenten en la Fundación, deberá presentar informe al Comité Ejecutivo para que se corrijan.

ARTICULO 16: Las modificaciones, interpretación y cumplimiento de este reglamento es facultad del Comité Ejecutivo.